GOBERNACIÓN DEL VII DEPARTAMENTO
ITAPÚA

RESOLUCIÓN N° 420 /2019

POR LA QUE SE APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 87/2018 FIRMADO CON EL SEÑOR JORGE RAMÓN ESCOBAR – J.E. CONSTRUCCIONES. -

Encarnación, 24 de mayo de 2019.-

VISTO:

El Memorándum Nº 047/2019 de la Secretaría de Obras Públicas, el Dictamen Nº 06/2019 de la Auditoría Interna de la Gobernación de Itapúa, el Dictamen N° 87/19 y el Dictamen N° 84/2019 de la Unidad de Fiscalización de Contratos; y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JORGE RAMON ESCOBAR – J.E. CONSTRUCCIONES,** ha solicitado una adenda en fecha 07 de mayo de 2019, por la suma de GUARANÍES CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL (Gs. - 57.504.000), para la realización de trabajos adicionales. ----------

Que, los trabajos adicionales son los siguientes: más profundidad del pozo, motobomba de mayor capacidad, llave de descarga, ampliación de tinglado cuyas demás especificaciones obran en una planilla adjunta a la nota. ----------

Que, según el informe de la Secretaría de Obras Públicas, se constató que los trabajos adicionales descriptos precedentemente son necesarios para la funcionalidad de las obras y su correcta terminación. ----------

Que, según el Dictamen Nº 06/2019 de la Auditoría Interna se expidió favorable a la suscripción de la adenda y a realizar el convenio modificatorio de la obra teniendo en cuenta que existe un reconocimiento, por parte de la Secretaría de Obras Públicas, de la existencia de trabajos adicionales que no se hallan previstos o que no se ajustaban a las cantidades establecidas en las planillas de cómputos métricos por la suma de GUARANÍES VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL (22.062.000). ----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Que, el artículo 62 de la Ley 2051/03 expresa "… ***En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.- Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del 20% del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista, condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato***". ----------

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, se observa que el caso que nos ocupa se encuentra dentro del marco legal, en el sentido de que es necesaria la complementación de la obra debido a causas técnicas presentadas durante su ejecución, por otro lado, se cuenta con informe previo favorable de la Auditoría Interna de la Institución; asimismo se han mantenido los precios unitarios del contrato original y los trabajos complementarios no se hallaban previstos en el contrato original (planos y planillas). ----------

Que, corresponde señalar que la adenda solicitada no excede del 20% del monto originalmente pactado y que no tienen por objeto otorgar al contratista, condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato, considerando que el monto de la obra es de GUARANÍES VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL (22.062.000). ----------

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde ampliar en un 7,61 % más del valor original del contrato Nº 87/2018, por lo que corresponde la elaboración de la respectiva adenda. ----------

Que, conforme a las disposiciones de la CLÁUSULA QUINTA del contrato, observamos que el mismo se halla vigente hasta la terminación total de la obra, por lo que corresponde establecer un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la ejecución de la presente adenda, contabilizados a partir de la notificación de la presente resolución. ----------

Que, la Ley Orgánica Departamental Nº 426/94, art. 17 inc. d, faculta al Gobernador a dictar las Resoluciones cuya aplicación se circunscriba a la Administración de la Gobernación. ----------

POR TANTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
RESUELVE:

ARTICULO 1)- Aprobar la elaboración de Adenda Nº 01 al Contrato Nº 87/2018, con el señor JORGE RAMON ESCOBAR – J.E. CONSTRUCCIONES modificando la Cláusula Sexta ***"Precio Unitario y el Importe total a pagar por las obras"*** detallado en la respectiva Adenda. ----------

ARTÍCULO 2)- Suscribir la Adenda Nº 01 al Contrato Nº 87/2018, mencionado en el Artículo Nº 1, entre la Gobernación de Itapúa y el señor Jorge Ramón Escobar – J.E. CONSTRUCCIONES por la suma de GUARANÍES VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL (22.062.000) la cual constituye el 7,61 % más del valor original de la obra. ----------

ARTICULO 3)- Conceder el plazo de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la notificación de la presente resolución al contratista para la ejecución de la adenda concedida. ----------

ARTICULO 4)- Comunicar a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido, archivar. ----------

Lic. Erika Kufeld
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Abg. Juan Alberto Schmalko
Gobernador
Departamento de Itapúa